

ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA LA DENUNCIA SOBRE LA PUBLICIDAD EMITIDA EN EL CANAL DE TELEVISIÓN “ANTENA 3” EL DÍA 10 DE MARZO DE 2021 EN LA FRANJA HORARIA DE: 19:00 A 20:00, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14.1 Y 13.2 (PÁRRAFO 2º) DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

IFPA/DTSA/009/21/ANTENA 3/EXCESO DE PUBLICIDAD

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 22 de abril de 2021

Vista la denuncia presentada por un particular contra **ATRESMEDIA CORPORACION DE MEDIOS DE COMUNICACION, S.A** (en adelante, **ATRESMEDIA**) por la emisión de exceso de publicidad, la Sala de Supervisión Regulatoria adopta la siguiente resolución:

I. ANTECEDENTES

I. Antecedentes y Objeto

El pasado 10 de marzo de 2021 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) una denuncia de un particular en relación con el exceso de publicidad emitida por el canal de televisión “Antena 3” en la franja horaria de 19:00 a 20:00 del día 10 de marzo de 2021.

En vista de lo anterior, el objeto de la presente Resolución será determinar si ATRESMEDIA ha podido vulnerar lo dispuesto en los artículos 14.1 sobre mensajes publicitarios, el 14.1, y el 13.2, párrafo segundo, sobre autopromociones, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante LGCA) en relación con el derecho a realizar comunicaciones comerciales.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Habilitación competencial

De conformidad con el artículo 9 de la Ley Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC) *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual.”*

Y en los apartados cuarto y sexto se prevé que, en particular, ejercerá las funciones de:

“4. Supervisar la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente y los códigos de autorregulación en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

6. Controlar el cumplimiento de las obligaciones, las prohibiciones y los límites al ejercicio del derecho a realizar comunicaciones comerciales audiovisuales impuestos por los artículos 13 a 18 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo”.

A este respecto, es pertinente remitirse a las siguientes definiciones contenidas en el artículo 2 de la LGCA:

“6. Programas audiovisuales.

a) Programa de televisión: Conjunto de imágenes en movimiento, con o sin sonido, que constituye un elemento unitario dentro del horario de programación de un canal o de un catálogo de programas. En todo caso son programas de televisión: los largometrajes, las manifestaciones deportivas, las series, los documentales, los programas infantiles y las obras de teatro originales, así como las retransmisiones en directo de eventos, culturales o de cualquier otro tipo”.

“25. Mensaje publicitario.

Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones”.

“28. Autopromoción.

La comunicación audiovisual que informa sobre la programación del prestador del servicio, sobre programas o paquetes de programación

determinados o sobre los productos accesorios derivados directamente de ellos“.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta lo que dispone el artículo 13 de la LGCA en relación con las autopromociones, y el artículo 14 respecto a los límites cuantitativos a las comunicaciones comerciales.

“Artículo 13. El derecho a crear canales de comunicación comercial y programas o anuncios de autopromoción.

[...]

2. Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual tienen el derecho a emitir programas que informen sobre su programación o anuncios de sus propios programas y los productos accesorios derivados directamente de dichos programas.

Estos programas y anuncios no se considerarán comunicación comercial a los efectos de esta Ley. No obstante, para la comunicación audiovisual televisiva, el tiempo dedicado a los anuncios publicitarios sobre sus propios programas y productos no podrá superar los 5 minutos por hora de reloj y sus contenidos estarán sujetos a las obligaciones y prohibiciones establecidas con carácter general para la publicidad comercial”.

“Artículo 14. El derecho a emitir mensajes publicitarios.

1. Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual, ya sean servicios radiofónicos, televisivos o conexos e interactivos, tienen el derecho a emitir mensajes publicitarios.

Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva pueden ejercer este derecho mediante la emisión de 12 minutos de mensajes publicitarios por hora de reloj. Los servicios radiofónicos, conexos e interactivos, tienen el derecho a emitir mensajes publicitarios libremente.

Para el cómputo de esos 12 minutos se tendrá sólo en cuenta el conjunto de los mensajes publicitarios y la televenta, excluyéndose el patrocinio y el emplazamiento. También se excluirá del cómputo la telepromoción cuando el mensaje individual de la telepromoción tenga una duración claramente superior a la de un mensaje publicitario y el conjunto de telepromociones no supere los 36 minutos al día, ni los 3 minutos por hora de reloj”.

Asimismo, el artículo 9.1 de la LGCA establece que *“Cualquier persona física o jurídica puede solicitar a la autoridad audiovisual competente el control de la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente o los códigos de autorregulación”.*

De conformidad con lo anterior, esta Sala es el órgano competente para supervisar y controlar el cumplimiento de las condiciones fijadas por la normativa en materia de comunicación comercial audiovisual, en relación con los derechos de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual y su derecho a realizar comunicaciones comerciales establecidos en la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado mediante el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Valoración de las actuaciones de control y supervisión realizadas

La denuncia se ha presentado a través de la Sede electrónica de la CNMC, cumplimentando el formulario existente a tal efecto, en donde la descripción del motivo de la reclamación se efectúa en los siguientes términos *“excesivo tiempo de anuncios: casi 20 minutos de anuncios desde las 19:30 hasta 19:50 h. Es una vergüenza que pongan tantos anuncios. Se te llega a olvidar lo que estás viendo...”*

En el ejercicio de las facultades de inspección y supervisión que le atribuye a este organismo el artículo 9 de la LCNMC, los servicios técnicos de esta Comisión han analizado las franjas horarias de los días denunciadas correspondientes al mes de diciembre de 2020 con el resultado que se expone a continuación:

Se han revisado los informes de ocupación publicitaria, según la información proporcionada por la empresa Kantar Media, en la fecha y franja indicada en la denuncia, así como los tiempos emitidos en los diversos conceptos publicitarios y de los programas.

Ocupación publicitaria

Cadena:  A3, Ámbito: Península y Baleares
Fecha: 10/03/21, Bloque: 19:00-20:00

	Total	Emis.	autop. prog.	autop. prod.	Com.	Telepr. 120"	Promo. 120"	Patr. NC.	Prog. ventas	Progs.	Otros
Sin solapar	01:00:00	59:57	01:10	00:00	11:40		00:00	00:30	00:00	46:37	00:03
Solapada			00:25	00:00	00:00	00:00		00:00			

H.Inicio	H. Fin	Tip	Programa/Campaña	Contenido/Sector	Dura ción	P/B 1	P/B 2	P/B 3	Género/ Clase	Invers. (000)	Cpto.	Ámbito de emisión
17:41:45	19:02:45	P	¡AHORA CAIGO!		4860				CONCURSOS			GENERAL
19:02:19	19:02:26	S	AVANCE PROGRAMACION S	¡BOOM!	7				Contin.		5*	GENERAL
19:02:45	19:02:55	A	VALOR/CHOCOLATES	ALIMENTACION	10	01/01	01/02	01/02	CART. PNC	560	0*	GENERAL
19:02:55	19:03:05	A	TROPS/AGUACATE	ALIMENTACION	10	01/01	02/02	02/02	CART. PNC	560	0*	GENERAL
19:03:05	20:00:09	P	¡BOOM!		3424				CONCURSOS			GENERAL
19:33:09	19:33:15	S	AVANCE PROGRAMACION S	MI HIJA	6				Contin.		5*	GENERAL
19:37:38	19:37:48	S	CORTINILLA	MEGHAN Y HARRY: LA ENTREVISTA	10				CONTIN.		5*	GENERAL
19:37:48	19:38:08	A	LOEWE/GAMA	BELLEZA E HIGIENE	20	01/03	01/41	01/37	SPOT	800	12*	PEN. Y BAL.
19:38:08	19:38:28	A	OCASO/SEGUROS	FINANZAS Y SEGUROS	20	02/03	02/41	02/37	SPOT	800	12*	PEN. Y BAL.
19:38:28	19:38:48	A	COFIDIS/CREDITOS	FINANZAS Y SEGUROS	20	03/03	03/41	03/37	SPOT	800	12*	PEN. Y BAL.
19:38:48	19:39:03	S	AUTOPROMOCION	LOVE ISLAND ESPAÑA	15				CONTIN.		5*	PEN. Y BAL.
19:39:03	19:39:23	A	JAZZTEL/FIBRA OPTICA	TELECOMUNICAC. E INTERNET	20	01/16	05/41	04/37	SPOT	800	12*	PEN. Y BAL.
19:39:23	19:39:43	A	BELLA AURORA/BIO 10 F	BELLEZA E HIGIENE	20	02/16	06/41	05/37	SPOT	800	12*	PEN. Y BAL.
19:39:43	19:40:08	A	GAES/CENTROS AUDITIVO	SERV. PUBLICOS Y PRIVADOS	25	03/16	07/41	06/37	SPOT	1000	12*	PEN. Y BAL.
19:40:08	19:40:33	A	VRGIN TELCO/FAMMILY	TELECOMUNICAC. E INTERNET	25	04/16	08/41	07/37	SPOT	1000	12*	PEN. Y BAL.
19:40:33	19:41:03	A	ORAL-B/PRO-EXPERT-(SE	BELLEZA E HIGIENE	30	05/16	09/41	08/37	SPOT	1200	12*	PEN. Y BAL.
19:41:03	19:41:13	A	CUETARA/NAPOLITANA	ALIMENTACION	10	06/16	10/41	09/37	SPOT	560	12*	PEN. Y BAL.
19:41:13	19:41:33	A	WALLAPOP/COMPRA Y VEN	DISTRIBUC. Y RESTAURACION	20	07/16	11/41	10/37	SPOT	800	12*	PEN. Y BAL.
19:41:33	19:41:53	A	MARLENE/MANZANAS	ALIMENTACION	20	08/16	12/41	11/37	SPOT	800	12*	PEN. Y BAL.
19:41:53	19:42:13	A	COCHES.NET	AUTOMOCION	20	09/16	13/41	12/37	SPOT	800	12*	PEN. Y BAL.
19:42:13	19:42:33	A	ISSEY MIYAKE/FUSION D	BELLEZA E HIGIENE	20	10/16	14/41	13/37	SPOT	800	12*	PEN. Y BAL.
19:42:33	19:42:43	A	PACO RABANNE/INVICTUS	BELLEZA E HIGIENE	10	11/16	15/41	14/37	SPOT	560	12*	PEN. Y BAL.
19:42:43	19:42:53	A	MILANUNCIOS.COM/APLIC	E. OFIC., COMERCIO	10	12/16	16/41	15/37	SPOT	560	12*	PEN. Y BAL.
19:42:53	19:43:23	A	VINTEED/COMPRA Y VENTA	DISTRIBUC. Y RESTAURACION	30	13/16	17/41	16/37	SPOT	1200	12*	PEN. Y BAL.
19:43:23	19:43:43	A	DANONE/DANACOL	ALIMENTACION	20	14/16	18/41	17/37	SPOT	800	12*	PEN. Y BAL.
19:43:43	19:44:03	A	KITIMEA/COLON IRRITAB	SALUD	20	15/16	19/41	18/37	SPOT	800	12*	PEN. Y BAL.
19:44:03	19:44:13	A	JAVIER CERCAS/INDEPEN	CULT., ENSEÑAN. Y MED. COMUN	10	16/16	20/41	19/37	SPOT	560	12*	PEN. Y BAL.
19:44:13	19:44:36	S	AUTOPROMOCION	COMPROMISO ATRESMEDIA: PON	23				CONTIN.		5*	PEN. Y BAL.
19:44:36	19:44:41	A	PONLE FRENO-FUNDACION	SERV. PUBLICOS Y PRIVADOS	5	01/01	22/41	20/37	CART	320	12*	PEN. Y BAL.
19:44:41	19:45:06	A	SECURITAS DIRECT/ALAR	HOGAR	25	01/13	23/41	21/37	SPOT	1000	12*	PEN. Y BAL.
19:45:06	19:45:36	A	VIVANVA/ODONTOLOGIA Y	SERV. PUBLICOS Y PRIVADOS	30	02/13	24/41	22/37	SPOT	1200	12*	PEN. Y BAL.
19:45:36	19:45:46	A	MILKA/CHOCOWAFER	ALIMENTACION	10	03/13	25/41	23/37	SPOT	560	12*	PEN. Y BAL.
19:45:46	19:46:06	A	PULEVA/PEQUES 3/LECHE	ALIMENTACION	20	04/13	26/41	24/37	SPOT	800	12*	PEN. Y BAL.
19:46:06	19:46:16	A	ALPRO/SIN AZUCAR/GAMA	ALIMENTACION	10	05/13	27/41	25/37	SPOT	560	12*	PEN. Y BAL.
19:46:16	19:46:26	A	PACO RABANNE/1 MILLIO	BELLEZA E HIGIENE	10	06/13	28/41	26/37	SPOT	560	12*	PEN. Y BAL.
19:46:26	19:46:36	A	SESDERMA/LACTYFERRIN/	BELLEZA E HIGIENE	10	07/13	29/41	27/37	SPOT	560	12*	PEN. Y BAL.
19:46:36	19:47:36	A	CASA TARRADELLAS/PIZZ	ALIMENTACION	60	08/13	30/41	28/37	SPOT	2400	12*	PEN. Y BAL.
19:47:36	19:47:46	A	CARGLASS/REP. CRIST. C	DISTRIBUC. Y RESTAURACION	10	09/13	31/41	29/37	SPOT	560	12*	PEN. Y BAL.
19:47:46	19:48:06	A	DIADERMINE/LIFT+BOTOL	BELLEZA E HIGIENE	20	10/13	32/41	30/37	SPOT	800	12*	PEN. Y BAL.
19:48:06	19:48:16	A	ZAMBON/ESPIDIDOL/COMP	SALUD	10	11/13	33/41	31/37	SPOT	560	12*	PEN. Y BAL.
19:48:16	19:48:19	A	(NC)ADVERTE.MEDICAMEN	SERV. PUBLICOS Y PRIVADOS	3	11/13	33/41	31/37	SPOT. AL	0		OTR.
19:48:19	19:48:39	A	GARNIER/ORIGINAL REME	BELLEZA E HIGIENE	20	12/13	34/41	32/37	SPOT	800	12*	PEN. Y BAL.
19:48:39	19:48:59	A	BAYER/SERESTO/COLLAR	IND., MAT. TRABAJO Y AGROPEC	20	13/13	35/41	33/37	SPOT	800	12*	PEN. Y BAL.
19:48:59	19:49:11	S	AVANCE PROGRAMACION	¿QUIEN QUIERE SER MILLONA	12				CONTIN.		5*	PEN. Y BAL.
19:49:11	19:49:31	A	LA RAZON/TIENDA ONLIN	DISTRIBUC. Y RESTAURACION	20	01/01	37/41	34/37	SPOT	800	12*	PEN. Y BAL.
19:49:31	19:49:41	S	AVANCE PROGRAMACION	MEGHAN Y HARRY: LA ENTREVISTA	10				CONTIN.		5*	PEN. Y BAL.
19:49:41	19:50:11	A	GIOVANNI RANA/KITS PA	ALIMENTACION	30	01/02	39/41	35/37	SPOT	1200	12*	PEN. Y BAL.
19:50:11	19:50:31	A	LIDL/ESMARA-LIVERGY/M	DISTRIBUC. Y RESTAURACION	20	02/02	40/41	36/37	SPOT	800	12*	PEN. Y BAL.
19:50:31	19:50:41	A	TROPS/AGUACATE	ALIMENTACION	10	01/01	41/41	37/37	CART. PNC	560	0*	GENERAL
19:53:39	19:53:44	S	AVANCE PROGRAMACION S	¿QUIEN QUIERE SER MILLONA	5				Contin.		5*	GENERAL
19:56:10	19:56:17	S	AVANCE PROGRAMACION S	PASAPALABRA	7				Contin.		5*	GENERAL

Datos cargados: 11/03/21

En definitiva, se trata de determinar si se han excedido los tiempos máximos que establece la LGCA para mensajes publicitarios (12 minutos por hora de reloj) y autopromociones (5 minutos por hora de reloj). Los resultados obtenidos del visionado del canal "Antena 3" en la franja horaria 19:00 a 22:00 del día 10 de marzo de 2021, permiten concluir lo siguiente:

- **Mensajes publicitarios:** está permitida la emisión de 720 segundos (es decir, 12 minutos por hora de reloj); según el denunciante, se han emitido aproximadamente unos 1200 segundos de publicidad (20 minutos). El análisis realizado arroja que se han emitido 725 segundos de publicidad

(es decir, 12 minutos y 5 segundos), lo que está dentro de lo permitido si se tiene en cuenta que un exceso de 5 segundos entra dentro del margen correspondiente a los fundidos que existen en las transiciones entre los anuncios o entre anuncios y programas y viceversa.

- **Autopromociones:** está permitida la emisión de 300 segundos por hora de reloj (5 minutos); el resultado del análisis concluye que se han emitido 69 segundos (1 minuto y 9 segundos), por tanto, por debajo del límite máximo.

A continuación, se muestra el detalle de estos cálculos de tiempos máximos en cada una de las categorías:

CANAL DE TV:		ANTENA 3				Nº 02 / 2021
FECHA DE EMISIÓN:		10/03/2021				
FRANJA HORARIA:		19:00 A 20:00				ÁMBITO: Nacional
Hora de emisión	Mensajes publicitarios (art. 14.1)	Telepromociones (art. 14.1, párrafo 3º) * - **	Autopromoción (art. 13.2, párrafo 2º)	Programas y conceptos no computables	Formatos y Observaciones	
19:00:00	19:02:16			0:02:16	PROGRAMA "AHORA CAIGO"	
19:02:16	19:02:23		0:00:07		AVANCE PROGRAMACIÓN BOOM SOBREIMPRESIONADO	
19:02:23	19:02:44			0:00:21	PROGRAMA "AHORA CAIGO"	
19:02:44	19:02:54			0:00:10	PATROCINIOS NO COMPUTABLES	
19:02:54	19:03:04			0:00:10	PATROCINIOS NO COMPUTABLES	
19:03:04	19:33:09			0:30:05	PROGRAMA "BOOM"	
19:33:09	19:33:14		0:00:05		AVANCE PROGRAMACIÓN "MI HIJA SOBREIMPRESIONADO"	
19:33:14	19:37:37			0:04:23	PROGRAMA "BOOM"	
19:37:37	19:37:47		0:00:10		AVANCE DE PROGRAMACION	
19:37:47	19:38:48	0:01:01			PUBLICIDAD	
19:38:48	19:39:03		0:00:15		AUTOPROMOCIÓN "LA ISLA..."	
19:39:03	19:44:16	0:05:13			PUBLICIDAD	
19:44:16	19:44:40	0:00:24			AUTOPROMOCIÓN PUBLICITARIA	
19:44:40	19:48:16	0:03:36			PUBLICIDAD	
19:48:16	19:48:20			0:00:04	ADVERTENCIA MEDICAMENTO	
19:48:20	19:49:00	0:00:40			PUBLICIDAD	
19:49:00	19:49:10		0:00:10		AVANCES DE PROGRAMACIÓN "QUIERES SER MILLONARIO"	
19:49:10	19:49:30	0:00:20			PUBLICIDAD	
19:49:30	19:49:40		0:00:10		AVANCE DE PROGRAMACION "MEGA Y HARRY"	
19:49:40	19:50:31	0:00:51			PUBLICIDAD	
19:50:31	19:50:41			0:00:10	PATROCINIOS NO COMPUTABLES	
19:50:41	19:53:36			0:02:55	PROGRAMA "BOOM"	
19:53:36	19:53:41		0:00:05		AVANCE DE PROGRAMACIÓN "MILLONARIO"	
19:53:41	19:56:09			0:02:28	PROGRAMA "BOOM"	
19:56:09	19:56:16		0:00:07		AVANCE DE PROGRAMACIÓN "PASA PALABRA"	
19:56:16	20:00:00			0:03:44	PROGRAMA "BOOM"	
TOTALES		0:12:05	0:00:00	0:01:09	0:46:46	

En consecuencia, una vez comprobada la publicidad emitida por el canal "Antena 3" del prestador ATRESMEDIA en la franja horaria del día indicado por el denunciante, no se aprecian excesos de publicidad que impliquen un incumplimiento de los artículos 13 y 14 de la LGCA.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

ACUERDA

ÚNICO.- Archivar la denuncia presentada contra **ATRESMEDIA CORPORACION DE MEDIOS DE COMUNICACION, S.A.** por no encontrar elementos de juicio suficientes que justifiquen el inicio de un procedimiento sancionador.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.